



RESOLUCIÓN No. 471 DE 20

( 24 AGO 2023 )

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,  
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto Distrital No. 101 de 2004, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Distrital No. 426 de 2016, modificado por el Decreto Distrital No. 141 de 2021 y los Decretos Distritales Nos. 333 y 368 de 2022, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, regulan la provisión para vacancias definitivas y temporales en empleos de carrera administrativa, mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Que mediante Resolución No. 376 del 12 de julio de 2023, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. 247 del 24 de mayo de 2023 a la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.178.709, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento del uso de listas de elegibles autorizado por la CNSC mediante comunicación No. 2023RS085035 del 27 de junio de 2023, a partir de la posesión de la señora DEYSI STEPHANIE SACRISTÁN DELGADO, hecho que ocurrió el 1° de agosto de 2023.

Que frente a este aspecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto No. 035331 del 30 de enero de 2023, aclaró:

**“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por**

Cra 8 No. 10 - 65  
Código postal 111711  
Tel: 381 3000  
www.bogota.gov.co  
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 471

24 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

***haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia previamente referida, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como **la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”. (destacado fuera de la cita).*

Que la señora en mención reportó situación especial de madre cabeza de familia, mediante memorando electrónico con radicado No. 3-2023-18847 del 06 de julio de 2023, situación que fundamenta ser sujeto de especial protección, lo cual implica la verificación de medidas afirmativas en la medida que la planta de personal cuente con la vacante respectiva y exista la posibilidad de provisión, razón por la cual procede una nueva vinculación en provisionalidad en otro empleo de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C

De acuerdo al reporte antes mencionado, esta entidad realizó la validación de la certificación de afiliación al sistema de Salud, en el cual se identifica la información de los beneficiarios o dependientes, que conforman el núcleo familiar, evidenciando que la única beneficiaria es su menor hija.

Que frente a la situación reportada, la Circular Conjunta 003 de 2020 de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, establece los lineamientos especiales respecto de quienes se encuentren en una condición que genere estabilidad laboral reforzada.

*“(…) la Corte Constitucional ha reiterado los siguientes criterios: "Cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los **padres o madres cabeza de familia**, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3°), y en la*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 471

24 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

*materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento” (Énfasis fuera de texto).*

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, indicó:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*

*Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.*

*(...) Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del Artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando” (destacado fuera de la cita)*

Que una vez realizado el proceso de análisis de los empleos de la Entidad y revisadas las autorizaciones de uso de listas de los empleos Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 471 24 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

Mayor de Bogotá, D.C., se constató que no existe en la planta de personal, un empleo con las mismas características que se encuentre en vacancia definitiva para realizar el nombramiento de la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL.

Que revisadas las vacantes temporales del empleo antes mencionado, se constató que mediante Resolución No. 260 del 31 de mayo de 2023, se declaró la vacancia temporal a partir del 1° de junio de 2023 del empleo del cual es titular la señora ESTEFANÍA TOVAR RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.505.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios (as) de carrera administrativa para ser encargados (as), en el siguiente empleo:

Denominación	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante	Titular
Auxiliar Administrativo	407	01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal	ESTEFANÍA TOVAR RODRÍGUEZ

Que revisada la hoja de vida por la Dirección de Talento Humano de la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.178.709, cumple con los requisitos del cargo anteriormente mencionado, y puede ser nombrada provisionalmente.

Que respecto a la provisión de las vacantes temporales, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017, estableció: “*Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera*”. Y el párrafo de la norma en mención, aclaró: “*Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma*”.

Que de conformidad con lo anterior, el presente acto administrativo de acción afirmativa se encuentra supeditado a la ocurrencia para su provisión con base en las causales objetivas del ordenamiento jurídico y en la jurisprudencia razón por la cual, si el servidor titular del empleo en vacancia temporal decide regresar a desempeñar sus funciones, operará la terminación del nombramiento en provisionalidad que en este acto se ordena.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 471 24 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

Que el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, señala: “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.

Que por su parte, respecto a suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-1153 de 2005 de la siguiente manera:

*“(...) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.”*

Que a su vez, mediante Concepto No. 065701 de 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública, indicó:

*“(...) Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.”*

Así mismo, teniendo en cuenta el Concepto 034611 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual indica:

*“(...) En vigencia de la ley de garantías, el nombramiento provisional no es procedente, a menos que esté condicionado a que los cargos a proveer mediante esta modalidad, resulten “indispensables” para el cabal funcionamiento de la administración pública.*

*Así las cosas, será la administración la que deberá determinar si los cargos creados a través del Decreto 1381 de 2021 “por el cual se modifica la planta de personal”, resultan “indispensables” para cubrir una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña, y por ende, deberá proveerlos mediante nombramiento provisional, por no contar con personal para ser encargado o con listas de elegibles para ser utilizada en dicha provisión (...).”*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 471 24 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

Que dada la necesidad del servicio, para el cumplimiento permanente de la atención del canal presencial de interacción ciudadana a cargo de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, resulta indispensable cubrir esa necesidad, razón por la cual se dispondrá un nombramiento provisional en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, el cual se encuentra en vacancia temporal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º-**: Nombrar en provisionalidad, a la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.178.709, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., del cual es titular el señora ESTEFANÍA TOVAR RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.505, mientras se encuentre en vacancia temporal o sea provisto de manera definitiva.

**Artículo 2º-**: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**Artículo 3º-**: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 4º-**: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 5º-**: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

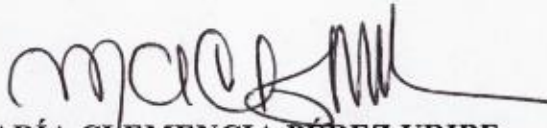
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 471 24 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

**Artículo 6º-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los 24 AGO 2023



**MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**  
Secretaria General

Proyectó: Karen Tatiana Chacón González - Contratista - Dirección de Talento Humano  
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista - Dirección de Talento Humano  
Revisó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Asesora - Dirección de Talento Humano  
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director de Talento Humano  
Revisó: Luis Alejandro Fernández Vargas - Contratista - Dirección de Talento Humano  
Revisó: Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa